

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 81
O R D I N A R I A
LUNES 14 DE AGOSTO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del lunes catorce de agosto de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta ordinaria, celebrada el jueves diez de agosto del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del catorce de agosto de dos mil veintitrés:

I. 67/2021

Controversia constitucional 67/2021, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados, adicionados y derogados mediante el Decreto Número 850, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 63, párrafos primero y segundo, 70, párrafo cuarto, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los artículos transitorios quinto y octavo del Decreto Número 850, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, conforme a lo expuesto en el apartado VII de esta determinación. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3°, fracción IX, 35, párrafos segundo y tercero, 63, párrafo tercero, 77, párrafo segundo, 114 y 131 (con las salvedades precisadas en el resolutivo cuarto) de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el*

Decreto Número 850, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en atención a lo dispuesto en el apartado VIII de esta decisión. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 3° Ter, fracción XV, 63, párrafos cuarto, quinto y sexto, 70, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto, 72, 76 y 131, párrafo primero, fracciones X, XVIII, XX, XXII, en su porción normativa ‘en la guía de tránsito o’, XXIII y XXIV, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto Número 850, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad a lo precisado en el apartado VIII de esta ejecutoria. QUINTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 3°, fracciones X y XI, en su porción normativa ‘para operar puntos de verificación estatal en materia de la presente Ley’, 27, párrafo tercero, en su porción normativa ‘la guía de tránsito y’, 28, fracción I, en su porción normativa ‘y la guía de tránsito correspondiente’, 33, párrafo quinto, en su porción normativa ‘Verificación e’, 65, en sus porciones normativas ‘así como los oficiales estatales que operen puntos de verificación en materia de sanidad’ y ‘; así como acreditar para el caso de los Puntos de Verificación en materia de sanidad la certificación establecida por la autoridad competente’, 74, en su porción normativa ‘La autorización deberá constar en la Guía de Tránsito’, 75, en su porción normativa ‘con la Guía de Tránsito’, 78, en su

porción normativa ‘y de Tránsito’, 89, en su porción normativa ‘y de Tránsito’, y 106, en su porción normativa ‘ni de Tránsito’, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones indicadas en el apartado IX de esta ejecutoria. SEXTO. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos en el ámbito de su competencia a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del apartado IX de esta sentencia. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la existencia de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone, por

una parte, declarar infundada la hecha valer por el Ejecutivo del Estado, atinente a que la demanda es extemporánea por no implicar las normas impugnadas un cambio normativo y, por otra parte, en sobreseer respecto de los artículos 63, párrafos primero y segundo, 70, párrafo cuarto, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los artículos transitorios quinto y octavo del Decreto Número 850, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno por cesación de efectos; en razón de que antes de su reforma, establecían ciertas condiciones de aplicación del sistema de trazabilidad animal y permitían el cobro de derechos de servicio de guía electrónica veracruzanos, pero no tocó al resto de los preceptos, por lo que es viable su análisis constitucional.

El señor Ministro Pérez Dayán coincidió con la desestimación por extemporaneidad y el sobreseimiento respecto del artículo 70, párrafo cuarto, del ordenamiento impugnado, así como de los diversos transitorios quinto y octavo del decreto en cuestión, en tanto que el cambio en el sentido normativo provocó la cesación de efectos, pero en contra de la propuesta de sobreseimiento respecto del artículo 63, párrafos primero y segundo, porque se refiere específicamente a las zonas de inspección ganadera, el cual es uno de los argumentos para cuestionar la competencia de quien expidió esta ley, por lo que debería analizarse en el fondo.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó en que la demanda es oportuna aunque anteriormente ya existiera la regulación sobre guías de tránsito, toda vez que se trata de nuevos actos legislativos, pero no respecto de los artículos 35, párrafo primero, ni 77, párrafo primero, pues datan del veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve, y también se apartó de las consideraciones relacionadas con el cambio de sentido normativo.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció su voto por el sobreseimiento total del asunto, ya que la cesación de efectos afecta a todas las normas impugnadas.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se apartó del criterio del cambio del sentido normativo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó en los mismos términos, específicamente en contra de los párrafos 30 y 43 del proyecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades y apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Ríos Farjat, Laynez

Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, en cuanto a declarar infundada la hecha valer por el Ejecutivo del Estado, atinente a que la demanda es extemporánea. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y por el sobreseimiento total.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades y apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Zaldívar Lelo de Larrea por el sobreseimiento de todas las normas impugnadas, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, en cuanto a sobreseer respecto del artículo 63, párrafos primero y segundo, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades y apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Zaldívar Lelo de Larrea por el sobreseimiento de todas las normas impugnadas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y

Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, en cuanto a sobreseer respecto del artículo 70, párrafo cuarto, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y transitorios quinto y octavo del Decreto Número 850, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo.

En su subapartado VIII.1, el proyecto propone desarrollar el parámetro de regularidad constitucional.

En su subapartado VIII.2, el proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 3° Ter, fracción XV, 63, párrafos cuarto, quinto y sexto, 70, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto, 72, 76 y 131, párrafo primero, fracciones X, XVIII, XX, XXII, en su porción normativa “en la guía de tránsito o”, XXIII y XXIV, y, por otra parte, reconocer la validez de los artículos 3°, fracción IX, 63, párrafo tercero, y 131, párrafo primero, salvo sus fracciones X, XVIII, XX, XXII, en su porción normativa “en la guía de tránsito o”, XXIII y XXIV, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La declaración de invalidez obedece a que se invade la distribución competencial en materia de salubridad general, detallada por los precedentes en el sentido de que la Ley General de Salud asigna a la Federación la competencia

sobre el control sanitario de productos y servicios, lo que engloba a la sanidad animal, mientras que la Ley Federal de Sanidad Animal señala que la Federación ejerce de manera exclusiva la atribución de determinar los requisitos zoonosanitarios que deben observar las personas interesadas en movilizar animales y que las autoridades estatales o municipales no podrán exigir mayores requisitos que los establecidos por la Federación, así como autorizar o cancelar la operación de los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria, incluso tomando en cuenta las prohibiciones establecidas en el artículo 117 constitucional, cuya fracción V contempla que los Estados no pueden prohibir directa o indirectamente la entrada o salida de su territorio de cualquier mercancía, siendo que los artículos impugnados implementan un modelo en el que se requiere un documento llamado “guía de tránsito” para la movilización de animales y se establecen facultades de verificación de las autoridades estatales, así como un sistema local de trazabilidad y rastreabilidad, todo lo cual se relaciona directa y explícitamente con la materia de sanidad animal, es decir, se incursiona en el ámbito reservado a la Federación.

Aclaró que, si bien el artículo 76 impugnado no refiere a los puntos de verificación o guías de tránsito, establece el requisito de un informe mensual por parte de las personas que transportan ganado, lo que incide en la circulación de mercancías y encuadra en una conducta prohibida por el artículo 117, fracción V, constitucional.

El reconocimiento de validez responde a que esas normas no se relacionan con el subsistema normativo de los puntos de inspección ni las guías de tránsito.

En su subapartado VIII.3, el proyecto propone reconocer la validez de los artículos 35, párrafos segundo y tercero, 77, párrafo segundo, y 114 de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en razón de que no se relacionan indebidamente con la sanidad animal o con las reglas de movilización, sino que el 35 se limita a implementar las reglas sobre el uso de fierro, marca, señal, tatuaje o arete, es decir, las potestades de identificación de los animales para efectos de vigilar su propiedad o posesión; el 77, aunque contiene reglas sobre movilización, su razón de ser se vincula con el control y prevención de enfermedades transmisibles, lo que es una facultad concurrente estatal; y el 114 refiere a las sanciones que no se vinculan con las materias analizadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó con el sentido del proyecto, pero apartándose del argumento relativo a la violación al artículo 117, fracción V, constitucional y, al ser la única base de la propuesta de invalidez de los artículos 76 y 131, fracción X, cuestionados, estaría en contra de declarar su invalidez.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos 131, 132, 141 y 142, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de, por una parte, reconocer la validez de los artículos 3º, fracción IX, 35, párrafos segundo y tercero, 63, párrafo tercero, 77, párrafo segundo, 114 y 131, párrafo primero, salvo sus fracciones X, XVIII, XX, XXII, en su porción normativa “en la guía de tránsito o”, XXIII y XXIV, y, por otra parte, declarar la invalidez de los artículos 3º Ter, fracción XV, 63, párrafos cuarto, quinto y sexto, 70, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, 72, salvo sus párrafos séptimo y octavo, 76 y 131, párrafo primero, fracciones XVIII, XX, XXII, en su porción normativa “en la guía de tránsito o”, XXIII y XXIV, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra, al haberse expresado por el sobreseimiento total.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos 131, 132, 141 y 142, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez del artículo 70, párrafo tercero, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El señor Ministro Zaldívar

Lelo de Larrea, al haberse expresado por el sobreseimiento total, y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos 131, 132, 141 y 142, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez del artículo 72, párrafos séptimo y octavo, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, al haberse expresado por el sobreseimiento total, y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos 131, 132, 141 y 142, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez de los artículos 76 y 131, párrafo primero, fracción X, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, al haberse expresado por el sobreseimiento total, y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado IX, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 3º, fracción X, 27, párrafo tercero, en su porción

normativa “la guía de tránsito y”, 28, fracción I, en su porción normativa “y la guía de tránsito correspondiente”, 74, en su porción normativa “La autorización deberá constar en la Guía de Tránsito”, 75, párrafo primero, en su porción normativa “con la Guía de Tránsito”, 78, en su porción normativa “y de Tránsito”, 89, párrafo primero, en su porción normativa “y de Tránsito”, y 106, en su porción normativa “ni de Tránsito”, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en razón de que regulan las condiciones de aplicación de la guía de tránsito, 2) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 3º, fracción XI, en su porción normativa “para operar puntos de verificación estatal en materia de la presente Ley”, 33, párrafo quinto, en su porción normativa “Verificación e”, y 65, en sus porciones normativas “así como los oficiales estatales que operen puntos de verificación en materia de sanidad” y “así como acreditar para el caso de los Puntos de Verificación en materia de sanidad la certificación establecida por la autoridad competente”, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en razón de que regulan los puntos de verificación estatales y 3) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció su voto en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo a los

efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 3º, fracción X, 27, párrafo tercero, en su porción normativa “la guía de tránsito y”, 28, fracción I, en su porción normativa “y la guía de tránsito correspondiente”, 74, en su porción normativa “La autorización deberá constar en la Guía de Tránsito”, 75, párrafo primero, en su porción normativa “con la Guía de Tránsito”, 78, en su porción normativa “y de Tránsito”, 89, párrafo primero, en su porción normativa “y de Tránsito”, y 106, en su porción normativa “ni de Tránsito”, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 3º, fracción XI, en su porción normativa “para operar puntos de verificación estatal en materia de la presente Ley”, 33, párrafo quinto, en su porción normativa “Verificación e”, y 65, en sus porciones normativas “así como los oficiales estatales que operen puntos de verificación en materia de sanidad” y “así como acreditar para el caso de los Puntos de Verificación en materia de sanidad la certificación establecida por la autoridad competente”, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y

Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 63, párrafos primero y segundo, 70, párrafo cuarto, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los artículos transitorios quinto y octavo del Decreto Número 850, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno,

conforme a lo expuesto en el apartado VII de esta determinación.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3º, fracción IX, 35, párrafos segundo y tercero, 63, párrafo tercero, 77, párrafo segundo, 114 y 131 (con las salvedades precisadas en el resolutivo cuarto) de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto Número 850, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en atención a lo dispuesto en el apartado VIII de esta decisión.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 3º Ter, fracción XV, 63, párrafos cuarto, quinto y sexto, 70, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto, 72, 76 y 131, párrafo primero, fracciones X, XVIII, XX, XXII, en su porción normativa ‘en la guía de tránsito o’, XXIII y XXIV, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto Número 850, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad a lo precisado en el apartado VIII de esta ejecutoria.

QUINTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 3º, fracciones X y XI, en su porción normativa ‘para operar puntos de verificación estatal en materia de la presente Ley’, 27, párrafo tercero, en su porción normativa ‘la guía de tránsito y’, 28, fracción I, en su porción normativa

‘y la guía de tránsito correspondiente’, 33, párrafo quinto, en su porción normativa ‘Verificación e’, 65, en sus porciones normativas ‘así como los oficiales estatales que operen puntos de verificación en materia de sanidad’ y ‘; así como acreditar para el caso de los Puntos de Verificación en materia de sanidad la certificación establecida por la autoridad competente’, 74, en su porción normativa ‘La autorización deberá constar en la Guía de Tránsito’, 75, en su porción normativa ‘con la Guía de Tránsito’, 78, en su porción normativa ‘y de Tránsito’, 89, en su porción normativa ‘y de Tránsito’, y 106, en su porción normativa ‘ni de Tránsito’, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones indicadas en el apartado IX de esta ejecutoria.

SEXTO. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos en el ámbito de su competencia a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del apartado IX de esta sentencia.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 8/2022

Declaratoria general de inconstitucionalidad 8/2022, solicitada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del artículo 98, fracciones XI y XII, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad de las fracciones XI y XII del artículo 98 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Estado de Oaxaca, la cual surtirá efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos precisados en el apartado VII de esta resolución. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la procedencia, a la legitimación y a los elementos necesarios para resolver, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la inconstitucionalidad del artículo 98, fracciones XI y XII, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca; en razón de que la Segunda Sala resolvió el amparo en revisión 173/2022 en el sentido de que, con fundamento en el artículo 107, fracción II, constitucional, el artículo en cuestión es inválido por ser contrario a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la política nacional en materia de gestión integral de residuos de manejo especial, pues prohíbe de manera absoluta vender, distribuir o emplear envases de un solo uso, elaborados con tereftalato de polietileno (PET), destinados al agua u otras bebidas, salvo que sean destinados para fines médicos, educativos o para la atención humanitaria, ya que, si bien se relaciona con el medio ambiente, la invalidez versó exclusivamente por una cuestión competencial conforme al artículo 73, fracción XXIX, constitucional, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en cuanto a que los Estados tienen competencia en residuos sólidos urbanos, pero no en los de manejo especial, respecto de los cuales las normas oficiales mexicanas han determinado que

el PET y el poliestireno expandido (unicel) son de esos residuos especiales.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con el sentido de la propuesta, pero recordó formar parte de un grupo de integrantes de este Tribunal Pleno que consideran que, si bien este tipo de asuntos no tienen como objeto modificar, substituir o interrumpir la jurisprudencia que los suscitó, se requiere que se analice si las normas consideradas inválidas, efectivamente, tienen el vicio de inconstitucionalidad identificado, tal como lo estableció en su voto aclaratorio en la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, en el sentido de que la exigencia de obtener una mayoría calificada hace sentido si se conlleva el análisis de constitucionalidad de las normas en cuestión y de que omitir tal análisis obstaculizaría el funcionamiento del sistema de jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, por lo que no basta con que se indique que han transcurrido noventa días útiles sin que se haya superado el problema identificado en la jurisprudencia por precedentes, sino estudiar la norma de mérito para determinar si, efectivamente, es inconstitucional.

Al respecto, coincidió con las razones sostenidas por la Segunda Sala al resolver el amparo en revisión 173/2022, ya que las fracciones impugnadas invaden la facultad de la Federación otorgada por la ley general de la materia para regular el manejo de residuos sólidos urbanos, dentro de los

cuales se encuentra el PET y el unigel. Anunció un voto aclaratorio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández compartió que, al resolver un asunto de este tipo, se debe revisar el criterio jurisprudencial del que deriva. En ese orden de ideas, se decantó en contra del proyecto porque el Congreso de Oaxaca está facultado para prohibir la venta, distribución o empleo de envases y/o embalajes de un solo uso, elaborados con PET y unigel a partir de las facultades concurrentes otorgadas por los artículos 6 y 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pues en diversas de sus fracciones se prevé que las entidades federativas cuentan con atribuciones sobre la prevención en la generación de residuos y una habilitación normativa para expedir las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia. En el diverso artículo 26 se contempla que las entidades federativas deben elaborar los programas locales para la prevención de los residuos sólidos urbanos. Y su artículo 95 establece que la regulación de la generación de residuos sólidos urbanos se llevará a cabo conforme a las disposiciones de la propia ley y las demás disposiciones emitidas por los Estados. Anunció un voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la inconstitucionalidad del artículo 98, fracciones XI y XII, de la Ley para la Prevención

y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de inconstitucionalidad surta sus efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado, 2) ordenar a los órganos jurisdiccionales federales resolver, conforme a la presente declaratoria general de inconstitucionalidad y la jurisprudencia por precedentes establecida por la Segunda Sala, respecto de la imposición de infracciones con fundamento en las conductas prohibidas por las fracciones declaradas inconstitucionales y 3) notificar esta sentencia al periódico oficial del Estado para su publicación dentro del plazo de siete días hábiles.

La señora Ministra Esquivel Mossa se separó del párrafo 54, el cual explica que los efectos retroactivos también deben operar tratándose de asuntos que correspondan al derecho administrativo sancionador, al ser innecesaria esa parte.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de inconstitucionalidad surta sus efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado, 2) ordenar a los órganos jurisdiccionales federales resolver, conforme a la presente declaratoria general de inconstitucionalidad y la jurisprudencia por precedentes establecida por la Segunda Sala, respecto de la imposición de infracciones con fundamento en las conductas prohibidas por las fracciones declaradas inconstitucionales y 3) notificar esta sentencia al periódico oficial del Estado para su publicación dentro del plazo de siete días hábiles, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores

Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad del artículo 98, fracciones XI y XII, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca, la cual surtirá efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 5/2022

Declaratoria general de inconstitucionalidad 5/2022, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación respecto del artículo 181 del Código Penal del Estado de Chiapas. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“ÚNICO. La presente declaratoria general de inconstitucionalidad ha quedado sin materia”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados I y II relativos, respectivamente, a la competencia y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado III, relativo al estudio. El proyecto propone determinar que este asunto quedó sin materia; en razón de que, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes al en que se notificó al Congreso del Estado la sentencia de la Primera Sala en la que se declaró la inconstitucionalidad del artículo en cuestión, se eliminó la porción normativa declarada inconstitucional (“si éste se verifica dentro de los noventa días a partir de la concepción”).

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se posicionó en contra bajo el argumento que expresó al resolver la declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2022, en el sentido de que se debe precisar que, para que

quede sin materia este asunto, es necesario verificar que la autoridad emisora de la norma supere el problema de inconstitucionalidad advertido en la jurisprudencia y, tratándose de la materia penal, deben establecerse efectos retroactivos, en términos del artículo 234 de la Ley de Amparo, además de que no comparte cómo se computó el plazo de noventa días, lo cual hará valer en un voto particular.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó en el mismo sentido.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el sentido del proyecto, pero anunció un voto concurrente porque, tal como se pronunció al resolver la declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2022, se debe precisar que declarar sin materia este asunto no priva a las personas de los beneficios de los efectos retroactivos que pudieran imprimirse, especialmente con fundamento en los artículos 6 del Código Penal del Estado de Chiapas (“Cuando entre la comisión del delito y la sentencia que deba pronunciarse, se promulguen una o más leyes que disminuyan la sanción establecida en la ley vigente al cometerse el delito, se aplicará la nueva ley”), 327, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales [“El sobreseimiento procederá cuando: (...) VII. Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso”] y 118, fracción V, de la Ley Nacional de Ejecución Penal [“La persona sentenciada, su defensor o el Ministerio Público, podrán acudir ante el

Juez de Ejecución para obtener una resolución judicial cuando surja alguna controversia respecto de alguna de las siguientes cuestiones: (...) V. La adecuación de la pena por su aplicación retroactiva en beneficio de la persona sentenciada”].

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado III, relativo al estudio, consistente en determinar que este asunto quedó sin materia, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en el punto resolutivo que regirá el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal del punto resolutivo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo

de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con veintiún minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes quince de agosto del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T22:39:20Z / 30/10/2023T16:39:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0f 6f 93 59 ea cf da 06 87 ba 56 07 1c e7 f2 d9 18 58 d5 84 5d b3 03 98 93 98 bd 10 61 b1 b3 72 ac 53 e9 7a 5b b6 47 a1 46 31 03 0b bf b1 b8 a7 d0 dc cb 12 92 a9 20 31 02 55 22 6d ea df 37 95 88 f3 47 9e 74 19 b1 1f 4d c3 14 8e 31 86 42 3b 03 5b eb f6 75 0f 91 4c 75 2b f7 e8 c5 e5 ff 41 1f d7 ff 7e de 98 73 00 58 05 78 5d 95 3f 41 9e 6c 0c 9f 1c ea cb e0 85 73 ee ce d1 f7 cd 3c db f7 fe 7f 70 ac f6 bc 18 42 15 5f 41 f2 ed 92 82 95 d9 bb 82 26 d1 ae f9 b8 f1 24 04 b4 6b 32 d6 ae 21 f6 9a cb 65 3f a8 ee 51 19 46 8c 53 d8 d4 20 c4 8a ed ce 6d c5 ac 1b 7f 66 6a 0c bb 57 1b 34 dd 6e 2b ea 25 28 0f e2 0b 93 2f fa 2e 8b 8a 98 7d dd a1 47 cf 5a 91 14 5c 6f 78 7c 42 1f e1 5c 6c b8 e2 af 40 cc 5a 83 7b 1e 76 fb 36 98 c8 ad a7 e9 7a 7b cf 78 51 2a 5b 9e 96 3b 39 a7 bf				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T22:39:27Z / 30/10/2023T16:39:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T22:39:20Z / 30/10/2023T16:39:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6369413			
	Datos estampillados	FA2EEB6A08C351415ECD4BAD3A8715027CF0A567AC3C3738BCA52F8B8A846F98			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T23:10:01Z / 25/10/2023T17:10:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	63 02 d6 70 36 48 f3 a1 20 e9 0a fe 3e d7 81 f1 4c 56 ac 67 7f 79 c0 ca b8 58 e6 99 c7 a8 84 d8 b4 73 4a 22 8f cd ce 99 f6 9f 09 bd 6d 8e 21 72 cb f1 c5 ec a3 5b 52 25 ce d9 4d e1 55 9c 7f bb f1 91 6e 06 89 2d ff d3 79 01 ad 5c ba 81 d7 bd ba d5 c4 77 7b e1 e5 c3 09 38 aa a6 b5 21 45 f6 81 2e d2 4b 7e c4 f8 cf a1 c9 b9 1c 57 c8 9e 74 1c d1 ac 34 84 5c 4e e3 44 22 41 e7 f2 ad 6e a7 71 f2 5b 21 a5 71 4f f6 1c 58 27 cb f8 88 7e 1e a6 66 14 1c c3 5a e6 0b b3 7f 7b 74 ac 4a 24 e3 df 3b d2 dc 12 8b 9b 58 e1 2e c7 52 75 68 af 24 85 e6 cb 12 0c 80 7c e8 3f 6a 1b c9 09 94 c2 78 09 2e ea c1 36 10 26 ac 16 e8 0f fc 9a a5 76 fc 90 85 1e 37 19 73 4b 3f f6 06 45 34 c7 e8 f6 2e 68 3a 70 7e ac 1f 41 3a 93 8c 29 5c e4 01 6f db e0 7a aa b5 0f d5 9a bf bf 6f c3 d2 da 83 90 f9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T23:11:09Z / 25/10/2023T17:11:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T23:10:01Z / 25/10/2023T17:10:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6355122			
	Datos estampillados	1057C7040F8EB3AF3E183D6241989555317BD6E237F3982A964D6A3DD8A878C7			